

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 062

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2015-00692-00
DEMANDANTE: JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Mediante el Auto de Sustanciación No. 013 del 18 de enero de 2021 (archivo “15-692 - PONE EN CONOCIMIENTO”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, las carpetas “OFICIOS TRAMITADOS POLICIA 03-12-2020” y “RESPUESTA OFICIOS 09-12-2020” dentro de expediente digital, con la que se señala se aportan copia integra de la historia laboral en formato PDF del señor Teniente Johnatan Guillermo Tenjo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.365.017, dentro de la cual se enuncia, se encuentra copia de los formularios de seguimiento o folio de vida correspondientes a los años 2011 a 2014, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Vencido el citado término, las partes no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual, se **INCORPORA** formalmente al expediente las carpetas “OFICIOS TRAMITADOS POLICIA 03-12-2020” y “RESPUESTA OFICIOS 09-12-2020”, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, se concederá dicho término al Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado.**

Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo al Ministerio Público, al siguiente correo procjudadm85@procuraduria.gov.co y eri505@hotmail.com** dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NBM

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091678aa94e2cce7c429093fc22c4e47958dcb192aec0a27229989578a8d443d

Documento generado en 05/02/2021 03:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 060

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2018-00116-00

DEMANDANTE: OLGA SUSANA DÍAZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SU
OCCIDENTE E.S.E.

Mediante Auto proferido el 12 de noviembre de 2020 (archivo “2018-116 pone en conocimiento”), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental obrante en la carpeta denominada “RESPUESTA REQUERIMIENTO 07-09-2020” del expediente digitalizado, prueba solicitada por la parte demandante, con el fin de que se pronunciaran sobre la misma.

Vencido el citado término, las partes no emitieron pronunciamiento alguno, razón por la cual, se **INCORPORA** formalmente al expediente, la carpeta denominada “RESPUESTA REQUERIMIENTO 07-09-2020”, y dado que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para emitir una decisión de fondo, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados al correo electrónico admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, se concederá dicho término al Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado.**

Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo al Ministerio Público**, al siguiente correo procjudadm85@procuraduria.gov.co, eri505@hotmail.com, y cnadjar@procuraduria.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c59c9f4d19b13a8d38b287366d0a706708499be36970b564018b14d803de270

Documento generado en 05/02/2021 03:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0074

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-007-2018-00439-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SANDOVAL CASTRO
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante señor **GUSTAVO SANDOVAL CASTRO**, mediante memorial radicado vía correo electrónico el 29 de enero de 2021, por medio del cual **DESISTE** de las pretensiones de la presente demanda; de conformidad con el numeral 4, del artículo 316 del Código General del Proceso, norma aplicable por expresa remisión del artículo 306, de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado a la parte demandada, de la referida solicitud, por el término de TRES (03) DÍAS, a fin de que se sirva realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada del escrito de fecha 29 de enero de 2021, por el término de **TRES (03) DÍAS**.

SEGUNDO: Transcurrido el término indicado en el numeral anterior, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>008</u> DE FECHA: <u>9 DE FEBRERO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d474d8872e76e4fe300004d4a8c7a9f475862ce6b3f4979f485b47268f02a6a

Documento generado en 05/02/2021 03:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 137

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900426-00
DEMANDANTE: INGRIT YANNETT BOLÍVAR SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de la audiencia inicial de 18 de septiembre de 2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia 082, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud se requiere las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 18 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 082. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb375ef6fdb9cdc8e837ca4ae515c3c6b35c1244e76ea3a330cdfc341c770f09**
Documento generado en 05/02/2021 03:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO Nº 136

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900427-00
DEMANDANTE: MYRIAM LEONOR CORTÉS AMÉZQUITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de Audiencia Inicial de 18 de septiembre de 2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia 083, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, y del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 18 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 083. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3106a607742df857f758219889e90e9addeb67917804f5729c5f09fb2ecf91af**
Documento generado en 05/02/2021 03:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 132

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900453-00
DEMANDANTE: DORA MYRIAM ARANGO PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 30 de noviembre de 2020, expídase la copia del Acta de Audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia 074, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“QUINTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.(...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 074. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7728a4a9a6ed66423b17c072307ecccbbff05134c55878b254e32c1b8bedc4c6**
Documento generado en 05/02/2021 03:05:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO Nº 134

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900454-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA CAÑON CUECA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 30 de noviembre de 2020, expídase la copia del Acta de la Audiencia Inicial de 17 de septiembre de 2020 en la que se profirió sentencia de primera instancia 075, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que mediante audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 075. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e691a4aa9b0660619d108836b72d34bfe9ff860c237c0c01f86d1d566f46199b

Documento generado en 05/02/2021 03:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 139

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900455-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA CARRILLO CARRILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase copia del Acta de audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020 – Acta 140, en la que se profirió sentencia de primera instancia 087, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, de haber, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 087. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez, **GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878d063a9f37399df69ae730605a7224dc93e81bb76f534113037821028c5d2**
Documento generado en 05/02/2021 03:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 140

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900457-00
HIRLANNY MOSQUERA IBARGUEN

DEMANDANTE:

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de la audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020 – Acta 140, en la que se profirió sentencia de primera instancia 088, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 088. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d22dbb77fbeb0b6b162f953369daabec75ae61656d9138f1a1338224996cd7**
Documento generado en 05/02/2021 03:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 135

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900468-00
DEMANDANTE: ROSA ETELBINA PIÑEROS CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020 en la que se profirió sentencia de primera instancia 076, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.(...)”

Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 076. (...)”

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10f7804ebf5dd425881106d67f9b9afc7f51977d2539631fa69e2c518ffb32**
Documento generado en 05/02/2021 03:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO Nº 141

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900469-00
DEMANDANTE: CARMEN HELENA BENAVIDES PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020 – Acta 140, en la que se profirió sentencia de primera instancia 089, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 089. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b4db8530939b307f353c23540d08e5c48761f549910eef89761673148b3277**
Documento generado en 05/02/2021 03:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 131

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900474-00
DEMANDANTE: GERMÁN LADINO CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 30 de noviembre de 2020, expídase la copia del Acta de audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia 078, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 078. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1a9c70fc9b8bfc1b3f0b107f597968136d8ceef4913a0be55d1a856eddb6c8

Documento generado en 05/02/2021 03:05:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 138

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201900486-00
DEMANDANTE: MÓNICA ROCÍO BARÓN MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, conforme el escrito allegado al expediente recibido en fecha 1 de diciembre de 2020, expídase la copia del Acta de la audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020 – Acta 140, en la que se profirió sentencia de primera instancia 086, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Aunque en la solicitud requieren las copias de la sentencia de segunda instancia, así como del auto que aprueba y liquida costas de primera y segunda instancia, se informa que en audiencia inicial de 17 de septiembre de 2020, se indicó:

*“CUARTO: No se condena en costas de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. (...)
Se deja constancia, que ni la parte demandante ni la parte demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 086. (...)”*

Razón por la que no es procedente la expedición de las demás copias mencionadas.

Téngase en cuenta la autorización que obra en el referido memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 9 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1fa8c934c73a56bd9024cc85ff0f4535527a3e92f06c5af23e8ad74a8da7b8**
Documento generado en 05/02/2021 03:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C - SECCIÓN SEGUNDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2020-00148-00
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
– CASUR.

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de la demanda, formulada por el señor **ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de 2 de diciembre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda presentada por el actor, a fin, de que se sirviera corregir las falencias encontradas dentro del estudio realizado al expediente, por lo que se le puso de presente principalmente, que debía cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, artículo 6, inciso 4, expedido por el Presidente de la República “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, y en consecuencia, acreditar el envío a la entidad accionada, por medios electrónicos, de la demanda y sus anexos, ya que atendiendo la referida norma, el incumplimiento de ese deber, conlleva a que se inadmita la demanda, como allí se expone, así: “(...) *el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces, velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*”. Obligación, que se reproduce en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el numeral 7, y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Artículo 35. *Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162, de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

7.El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto deberán indicar también su canal digital.

8.El demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con anexos.

Por tal motivo, y a fin de que realizara al Despacho, las manifestaciones correspondientes, se le concedió el término de 10 días, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término dispuesto en el Auto Inadmisorio, la parte demandante guardó silencio, no obstante haber sido debidamente notificada de tal decisión.

Ahora bien, los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. disponen sobre la inadmisión de la demanda y su rechazo, en el evento en que la parte actora no acredite el cumplimiento de los requisitos que se exijan. En efecto, la norma referida dispone:

*“Artículo 169. **Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

*Artículo 170. **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.” (Negrillas del Despacho)*

Habiéndose concedido el término de diez (10) días, para que la parte demandante cumpliera con lo dispuesto por el Despacho, el término transcurrió sin que la misma cumpliera con la carga procesal ordenada, pues no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, se debe rechazar la demanda, de conformidad con la normatividad en cita, al no cumplir con los requisitos formales para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por el señor **ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVUÉLVANSE** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2fe2755f3f22509a2bff525c6c776322f3fb19cbe52748162420d01965c1a8**

Documento generado en 05/02/2021 03:33:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 071

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00169-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el Jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional, no se ha pronunciado frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 28 de octubre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1021 de 2020, se dispone nuevamente, **OFICIAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio) en donde el señor **ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.118, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso

Líbrense y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO._009 DE FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748720aad7fa18335841b79d770ce4c50fb49aef6e73ebb624e72179f90791ac

Documento generado en 05/02/2021 04:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

Febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000171-00**
DEMANDANTE: **ZULMA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a **la apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: <u>8 DE FEBRERO DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d60bd10f20fe85f143912c20ecfba066d9480adecc84dac890b7ecb257b89a

Documento generado en 05/02/2021 03:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 058

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00173-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO MORENO JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el jefe del Comando de Personal de la entidad demandada, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 31 de agosto de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1018 del 28 de octubre de 2020, se ordena nuevamente **OFICIAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

-Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio) en donde el señor **JUAN PABLO MORENO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.987.131, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso

Líbrese y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4443eb8623f31244d100cf7897ea6d7a7eb3a5504092240cf4a4e08826f553

Documento generado en 05/02/2021 03:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 072

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00178-00
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO SÁNCHEZ DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el Jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 31 de agosto de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1060 del 4 de noviembre de 2020, se ordena OFICIAR nuevamente a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **GERARDO ANTONIO SÁNCHEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.363.304, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso

Líbrese y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c914112071a5369dae5e61b92db15f6c0314c8c65650d045a599ba4a5582bf17

Documento generado en 05/02/2021 04:23:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 073

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00189-00
DEMANDANTE: OLMEDO BUENO LESMES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el Jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 12 de noviembre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1059 de 2020, se ordena OFICIAR nuevamente a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

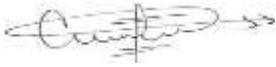
- indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **OLMEDO BUENO LESMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.888.264, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso

Líbrense y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p>LA SECRETARIA </p>
--	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060eb596ddd742eb3f173a592a8168f5df669244f908a47d027cf9022172dcfb**
Documento generado en 05/02/2021 03:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

Febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000201-00**
DEMANDANTE: **FANNY RAMÍREZ ROJAS**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a **la apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b392d55c4a2e081cb4062c82031f531707647d170415f24661fb8c9ea7d830e1

Documento generado en 05/02/2021 03:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

Febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000202-00**
DEMANDANTE: **SOFÍA CASTILLO GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a **la apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff08c37229356ef4b74f066b640b5ae9020c36f1635b7b4b56090d9cce35d9e

Documento generado en 05/02/2021 03:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.129

Febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000207-00**
DEMANDANTE: **FLAVIA ESVELLANA CASTAÑO**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a **la apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b12a3620455400673e8621028f63e0823f5dd681c68c6bf085f19dc6ad9697

Documento generado en 05/02/2021 03:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

Febrero cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000214-00**
DEMANDANTE: **YESID PINZÓN TORRES**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En atención a que se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha**, la cual se realizará de **manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, señálese el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

Finalmente se requiere a **la apoderada de la entidad demandada**, para que tres (3) días antes de la diligencia, aporte al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, las documentales que acrediten **la correspondiente decisión del Comité de Conciliación de la referida entidad**, frente al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6672b7c8353448f6e4d9c7d8f581eb9fcb287e5ea4e92126fc1d34dd9f4cbad6

Documento generado en 05/02/2021 03:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 117

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00253-00

DEMANDANTE: ALBERTO DE JESUS TILANO CHICA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el Jefe del Comando de Personal de la entidad demandada, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 28 de octubre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1022 de 2020, se ordena OFICIAR nuevamente a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,** se sirva:

- indicar cuál fue el último lugar **GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio)** en donde el señor **ALBERTO DE JESÚS TILANO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.265.944, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso

-Igualmente, se le deberá oficiar **al apoderado del demandante, a fin de que se sirva colaborar en la consecución de dicha prueba**, a efectos de agilizar este proceso.

Líbrese y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la

respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada SIN DILACIÓN ALGUNA, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 009 DE FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p>LA SECRETARIA </p>
--	--

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d1b9c121c24a385ccba0d7dd234d9ca23e5c68f6b8e5fc29d17bd675b177eb

Documento generado en 05/02/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 118

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00255-00
DEMANDANTE: JOVANY ALEXANDER MORENO MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el jefe del Comando de Personal de la entidad demandada, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 28 de octubre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1021 de 2020, se ordena OFICIAR nuevamente a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación. SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

- Indique cual fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio) en donde el señor **JOVANY ALEXANDER MORENO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.260.427, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso

-Igualmente, se le deberá oficiar **al apoderado del demandante, a fin de que se sirva colaborar en la consecución de dicha prueba**, a efectos de agilizar este proceso.

Líbrense y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO_009 DE FECHA: _8 DE FEBRERO DE 2021, _SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96da77218f9a5c34bd7a4c3b0fb9fd63bfe08f046c12f84e27a294023d495af

Documento generado en 05/02/2021 03:56:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2020-00328-00
DEMANDANTE: WILBER EDUARDO GIRALDO CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el jefe del Comando de Personal de la entidad demandada, no se pronunció frente a la solicitud hecha por el Despacho, ordenada en Auto de 28 de octubre de 2020, y comunicada mediante Oficio No. 2020-1021 de 2020, se ordena OFICIAR nuevamente a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación, SOPENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se sirva:**

-Indicar cual fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (última ciudad o municipio) en donde el señor **WILBER EDUARDO GIRALDO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.966.024, presta o prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por favor territorial en el presente proceso

-Igualmente, se le deberá oficiar **al apoderado del demandante, a fin de que se sirva colaborar en la consecución de dicha prueba**, a efectos de agilizar este proceso.

Líbrese y tramítense los oficios por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.009 DE FECHA:8 DE FEBRERO DE 2021 ,SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07485ea43cc66fea34f5730b46b889076a029432fd9b67b361fd872f3dae760e

Documento generado en 05/02/2021 03:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**